



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N°

869

"Por medio de la cual se establece el Reglamento General del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 33 de 2009, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las políticas nacionales de prevención de la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, se hace necesario que la institución adelante proyectos de fortalecimiento al acceso, permanencia y graduación.

Que a través del Acuerdo Superior N° 33 y 47 de 2009, se creó el Programa de Becas y el Fondo de Becas de la Universidad del Magdalena, con el fin de generar condiciones para el financiamiento de los estudiantes de pregrado presencial, a los estudiantes de escasos recursos económicos y/o a los de excelente rendimiento académico, y facultó al Rector para expedir la reglamentación necesaria para el desarrollo de este programa.

Que en ese orden, se dispuso por Resolución Rectoral N° 014 de 2012, reglamentar el Programa de Becas de la Universidad del Magdalena, como estrategia institucional en el marco de la política de bienestar con el propósito de proporcionar apoyo económico a los estudiantes de pregrado de excelente rendimiento académico y/o escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad o discapacidad, para el financiamiento de sus estudios de educación superior, siendo modificado parcialmente por las Resoluciones Rectorales Nos. 665 de 2012 y 147 de 2017.

Que mediante Resolución Rectoral N° 610 de 2017, se estableció el nuevo reglamento del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena, disponiendo en su contenido normativo criterios importantes para la dinamización de los procesos institucionales, que permitieron no solo estructurar en un solo texto normativo los diversos aspectos jurídicos modificatorios de dicho programa, sino también, efectuar ajustes necesarios de acuerdo a la dinámica institucional.

Que así las cosas, con la implementación del acto en mención fueron derogadas las resoluciones rectorales Nos. 014 de 2012, 655 de 2012 y 147 de 2017, en los cuales se exhibían inicialmente los parámetros de la anterior reglamentación del programa de becas y por consiguiente las modificaciones u adiciones efectuadas a los artículos tercero y quinto de la misma.

Que por otra parte, en el marco funcional de la institución se han implementado medidas reglamentarias para los distintos tipos de becas que refiere el programa, sin embargo, estas disposiciones específicas a pesar de guardar consonancia con éste y los criterios estructurales que prescribe, se exhiben como una normatividad particular y separada del reglamento del programa de becas.

Que bajo esa medida, se expidieron las resoluciones rectorales Nos. 656 de 2012 que prevé la creación del Programa de Ayudantías Administrativas y Académicas en Docencia, Investigación y Extensión, 148 de 2017 que reglamenta el Programa de Becas Trabajo por Matrícula, 149 de 2017 que reglamenta las becas de Práctica Profesional y Práctica Profesional Institucional, y 150 de 2017 que crea el Programa de Estímulos para la Inclusión y Permanencia Estudiantil, exhibiéndose así mismo, aquellas normas modificatorias, que se expidieron con posterioridad.

Que en el desarrollo del Programa de Becas, se pudo observar que a pesar de existir reglamentaciones específicas para cada tipo de beca y que se hace remisión expresa a las mismas por el nuevo reglamento del programa, se han generado no solo situaciones en las cuales resulta necesario efectuar ajustes que permitan disponer de preceptos jurídicos acordes con los procesos y dinámica institucional, sino establecer una sola reglamentación sobre el mencionado programa.

Que conforme lo anterior, y con miras a la constitución de una reglamentación general sobre el programa de becas, se hace necesario compilar en un solo cuerpo normativo las reglamentaciones creadas en función del programa de becas de la Universidad del Magdalena.

Que lo dispuesto, no solo contribuiría en dinamizar los procesos de la institución y garantizar de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos misionales, sino también, disponer de una estructura jurídica más estructurada en la materia y siendo una parte esencial de la política de bienestar, direccionada a apoyar a jóvenes con excelente rendimiento académico, con dificultades económicas o personas

con discapacidad o que enfrenten todo tipo de inequidades, que influyan de manera directa en su acceso y permanencia a la educación superior.

Que en sustento de los preceptos acotados, encontramos que el Plan de Gobierno 2016-2020 "Una universidad más incluyente e innovadora" en su política institucional "Inclusión y Regionalización" establece como directriz *"Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la Universidad"*.

Que resulta entonces, determinante para consolidar estrategias que contribuyan fehacientemente con el acceso, permanencia y la graduación estudiantil, en el marco de políticas nacionales de prevención a la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, proceder con constitución de una reglamentación general sobre el programa de becas y compilar la normatividad existente, para el funcionamiento estructural de los procesos misionales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Reglamento General del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento, se definirá en los títulos, capítulos y artículos que se transcriben así:

TÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto, conformación y funciones del Comité de Becas

Artículo 1. Objeto. - El Programa de Becas es una estrategia institucional en el marco de la política de bienestar que tiene como propósito proporcionar apoyo económico a los estudiantes de pregrado de excelente rendimiento académico y/o de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad o discapacidad que le permitan condiciones para el desarrollo de sus estudios.

Artículo 2. El Programa contempla diversos tipos de becas en concordancia con las diferentes necesidades de los estudiantes para el desarrollo de sus estudios relacionados con la alimentación, transporte, prácticas, ayudantías, material de estudios, inclusión y permanencia, representación estudiantil entre otros.

Artículo 3. Comité de Becas.- El Programa será administrado por un Comité de Becas conformado de la siguiente manera:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo.
3. El Director de Bienestar Universitario, en calidad de secretario.
4. El Director de Desarrollo Estudiantil.
5. El Representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.

Parágrafo. - Para efectos de la beca Práctica Profesional y Practica Profesional Institucional, dicho Comité estará integrado además de sus miembros, por la Dirección de Prácticas Profesionales (DIPPRO), que actuará en calidad de secretario.

De acuerdo al procedimiento que establezca, seleccionará a los beneficiarios del programa, entre los aspirantes que cumplan las condiciones en conformidad con los criterios específicos de cada beca, y atendiendo el número de cupos del programa para el respectivo semestre y las necesidades de la dependencia y/o proyecto. Para efectos de registro, el comité enviará comunicación al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico con la relación de los beneficiarios seleccionados y así mismo, al Grupo de Facturación, Crédito y Cartera, para que procedan de conformidad.

Artículo 4. Funciones del comité de becas. - De conformidad con la presente resolución, las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Velar por el desarrollo y cumplimiento del programa.
2. Definir, establecer y administrar las respectivas convocatorias.
3. Evaluar semestralmente el desarrollo y ejecución del programa y remitir informe al Consejo Académico, a las Facultades y a las Dirección de Prácticas profesionales en los casos correspondientes.
4. Remitir semestralmente al grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, los nombres de los estudiantes beneficiarios del Programa para los fines pertinentes.
5. Decidir sobre las situaciones que se presenten en el marco del desarrollo del Programa.

6. Determinar, incluir, analizar y establecer previo estudio de casos, criterios sobre cada tipo de beca, que sean necesarios para el efectivo desarrollo del Programa de Becas, en consonancia con los objetivos misionales.
7. Definir su propio reglamento.
8. Las demás que se establezcan según los criterios específicos de cada tipo de beca.

CAPÍTULO II

Tipo de Becas, Requisitos y Responsabilidades

Artículo 5. Tipo de becas. - Los diversos tipos de becas que contemplará el Programa son los siguientes:

1. **Beca de manutención:** Apoyo de manutención semestral, para gastos de vivienda, alimentación o transporte.
2. **Beca de gastos educativos:** Apoyo económico semestral consistente en cincuenta (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, para gastos asociados a la compra de material de apoyo académico: cuadernos, libros, calculadoras, útiles de papelería y, fotocopias entre otras.
3. **Beca de ayudantía:** Apoyo económico semestral como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante en actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión, así como de desarrollo integral en actividades administrativas en los Procesos Estratégicos y de Apoyo a la Gestión.
3. **Beca práctica profesional:** Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales no remuneradas, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses.
4. **Beca práctica profesional institucional:** Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales mediante vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución.
5. **Beca trabajo por matrícula:** Apoyo económico consistente en la financiación condonable de la matrícula financiera semestral de estudiante, a cambio de su aporte al desarrollo de actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión.
6. **Beca para inclusión y permanencia estudiantil:** Apoyo económico mensual como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante en el apoyo de las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la universidad a la cual sea designado. Este reconocimiento, consiste en un aporte de 0.0075 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora de apoyo brindada por el estudiante, el cual solo podrá apoyar hasta veinte (20) horas semanales, siempre que su actividad no interfiera con el horario académico registrado ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
7. **Beca para representación estudiantil en los órganos colegiados de la institución:** estímulo económico mensual, correspondiente al cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) hasta cuatro meses por cada periodo académico, entregado a los Representantes Estudiantiles que asistan al cien por ciento (100%) de las sesiones programadas en cada mes durante el periodo académico y presentar informes periódicos a sus representados, según reglamentación especial expedida para tal fin.

Parágrafo.- Las becas de que trata el presente artículo son excluyentes entre sí, por tanto, un estudiante no podrá gozar de más de una de estas. Las becas de manutención y gastos educativos, serán compatibles entre sí y con otros tipos de becas, por tanto, excepcionalmente podrán ser asignadas por parte del Comité de Becas, previa solicitud escrita que presente el estudiante; siempre que exista disponibilidad presupuestal para tal fin, y atendiendo al análisis concreto de la situación de vulnerabilidad que presente el estudiante y al estudio socioeconómico conjunto que se realice para dicho caso, por las direcciones de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 6. Los estudiantes aspirantes a las becas de que trata la presente resolución no deberán tener sanción disciplinaria vigente, y deberán cumplir a cabalidad con los criterios específicos y requisitos establecidos en cada una de ellas.

Artículo 7. Los estudiantes que resulten beneficiarios del programa de becas y atendiendo a los criterios específicos establecidos para cada una de ellas, solo podrán aplicar a alguna de éstas hasta en dos (2) ocasiones durante el desarrollo de su programa académico.

Parágrafo 1. Se exceptúan las becas de Ayudantías Académicas, Practica Profesional y Practica Profesional Institucional, que conforme a su naturaleza, forma de selección por merito o de tipo formativo, corresponden al tiempo definido por la normatividad institucional y la ley según el programa académico.

Parágrafo 2. En los casos de becas para trabajo por matricula e inclusión y permanencia estudiantil, el Comité de Becas podrá determinar previo estudio de casos, designar dicho beneficio por tercera ocasión a un estudiante beneficiario del programa de becas, siempre y cuando se compruebe la continuidad en la vulnerabilidad socioeconómica extrema del estudiante.

Parágrafo 3. Para todos los casos, la designación de dichos beneficios se podrá realizar por más de las ocasiones descritas en el presente artículo, en la medida que se logren y establezcan recursos adicionales destinados a los Fondos de Becas y de Manutención.

Artículo 8. Responsabilidades del aspirante: El estudiante que tenga la intención de participar en las distintas convocatorias de becas que ofrece la Universidad y que se gestionen a través del Comité de Becas, tiene la siguiente responsabilidad:

- Verificar e informar a la Dirección de Bienestar Universitario antes de inscribirse a las convocatorias de becas que se gestión por parte del Comité de Becas; si se encuentra como beneficiario de alguna de éstas u otros beneficios ofrecidos por parte de la Universidad, como también, si es beneficiario de estímulos o cualquier apoyo económico otorgado por instituciones o entidades del orden nacional, toda vez que, al inscribirse siendo beneficiario según lo enunciado, quedará excluido del proceso.

Artículo 9. Responsabilidades del becario. - El becario deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Informar de inmediato a la Dirección de Bienestar Universitario, si se encuentra como beneficiario de algún tipo de beca distinta de la cual es beneficiario u otros beneficios de la Universidad, que se presenten en el desarrollo o de forma posterior a las convocatorias de becas, en la cual aplicó.
2. Atender puntual y eficientemente sus actividades de acuerdo con el plan de trabajo establecido por el Decano, supervisor o responsable de la dependencia en la cual se encuentra asignado.
3. Preservar el buen estado de los equipos, instrumentos y útiles que le sirvan de apoyo para realizar sus actividades.
4. Mantener disciplina, respeto y buen trato con los funcionarios de la Universidad, compañeros y público en general.
5. Reportar cualquier situación que afecte el desarrollo de sus actividades.
6. Informar oportunamente sus inasistencias y allegar los soportes que justifiquen la misma.
7. Atender y cumplir con los criterios específicos que refiere cada tipo de beca.
8. Abstenerse de reportar horas de estudiantes que no hayan asistido a las sesiones de sus tutorías. Lo anterior, para el caso de beneficiarios de las ayudantías académicas en docencia, so pena de las consecuencias disciplinarias que se deriven de esta conducta.
9. Actuar con la debida ética y respeto en el desarrollo de las distintas actividades designadas durante el ejercicio de la beca.

Artículo 10. Sustento presupuestal del programa de becas.- Las becas que refiere la presente resolución, se establecen con cargo al Fondo de Becas Institucional a excepción de la beca de manutención. Así mismo, también se podrán financiar de otros fondos o proyectos que se gestionen en la Institución.

Parágrafo. - La beca de manutención, se establecen con cargo al fondo de apoyo a la manutención y desarrollo estudiantil de que trata el Acuerdo Superior N° 025 de 2009.

TÍTULO II Criterios específicos de cada tipo de beca

CAPÍTULO I Beca de Manutención

Artículo 11. Definición.- La Beca de Manutención es un apoyo de manutención semestral, para gastos de vivienda, alimentación o transporte.

Artículo 12. Requisitos.- Para ser beneficiario de la beca de manutención, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
3. Encontrarse por fuera del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y pertenecer a un municipio del Departamento del Magdalena.

4. Estar identificado en la situación de alta vulnerabilidad socioeconómica en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil para los efectos de este programa.

Artículo 13. Serán funciones del Comité de Becas además de las contempladas en el artículo cuarto de la presente resolución y para efectos de este tipo de beca, las siguientes:

1. Decidir la apertura o no de procesos de vinculación de beneficiarios a este tipo de beca, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
2. Seleccionar a los beneficiarios de la Beca de Manutención, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
3. Decidir la permanencia de los beneficiarios de esta beca, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
4. Proponer al Consejo de Planeación para cada vigencia fiscal el presupuesto destinado a financiar el programa.

CAPÍTULO II

Beca de Gastos Educativos

Artículo 14. Definición. - La Beca de Gastos Educativos es un apoyo económico semestral consistente en cincuenta (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, para gastos asociados a la compra de material de apoyo académico: cuadernos, libros, calculadoras, útiles de papelería y, fotocopias entre otras.

Artículo 15. Requisitos.- Para ser beneficiario de la beca de gastos educativos, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
3. Estar identificado en la situación de alta vulnerabilidad socioeconómica en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil para los efectos de este programa.

Artículo 16. Serán funciones del Comité de Becas además de las contempladas en el artículo cuarto de la presente resolución y para efectos de este tipo de beca, las siguientes:

1. Decidir la apertura o no de procesos de vinculación de beneficiarios a este tipo de beca, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
2. Seleccionar a los beneficiarios de la Beca de Gastos Educativos, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
3. Decidir la permanencia de los beneficiarios de este tipo de beca, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
4. Proponer al Consejo de Planeación para cada vigencia fiscal el presupuesto destinado a financiar el programa.

CAPÍTULO III

Beca de Ayudantías Administrativas y Académicas en Docencia, Investigación y Extensión.

Artículo 17. Finalidad. - La Beca de Ayudantía como estrategia institucional extracurricular, tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes espacios de desarrollo académico en los procesos misionales de: Docencia, Investigación y Extensión; así como el desarrollo integral en actividades administrativas en los Procesos Estratégicos y de Apoyo a la Gestión.

En ese sentido, con la Ayudantía Académica se busca fortalecer la formación y práctica en Docencia, Investigación, Extensión de estudiantes que por sus méritos tengan un interés particular en desarrollar actividades en los procesos misionales, siendo protagonistas de la generación de conocimiento en los saberes propios de los Programas Académicos y de la cultura e identidad UNIMAGDALENA. En el caso de la Ayudantía Administrativa, tiene como fin contribuir en la formación integral del estudiante brindándole la posibilidad de desarrollar Competencias Laborales y Comunicacionales.

Artículo 18. Requisitos.- Los aspirantes a las ayudantías deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de estudiante en un Programa de Pregrado con Registro Académico activo.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos.

3. Haber obtenido una calificación igual o superior a trescientos ochenta (380) puntos en el curso al cual aspira a la Ayudantía en Docencia.
4. No tener sanción disciplinaria vigente,
5. Los demás que se establezcan en la presente resolución según los requerimientos particulares del tipo de ayudantía.

Artículo 19. Cada tipo de ayudantía podrá realizarse con apoyo económico o ad honorem así:

1. **Con apoyo económico:** Como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante, la Universidad le otorgará un apoyo económico consistente en 0,0075 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora de apoyo efectivamente prestada.
2. **Ad honorem:** El estudiante de manera voluntaria y sin apoyo económico participa en el programa.

Parágrafo 1.- Las ayudantías académicas y administrativas tendrán una dedicación máxima de doscientas (200) horas al semestre.

Parágrafo 2.- Las ayudantías académicas o administrativas con cargo a proyectos del plan de acción, investigación o extensión, o con cargo a fondos de investigación o extensión, su dedicación máxima será establecida por el respectivo director de proyecto o jefe de dependencia, teniendo en cuenta la carga académica de los estudiantes y las necesidades del respectivo proyecto. Así mismo, el apoyo económico podrá ser mayor al establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso exceda de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el semestre respectivo. Para estos casos, la vicerrectoría respectiva definirá el proceso de selección.

Artículo 20. El estudiante participante de la beca deberá dedicar a la ayudantía entre seis (6) y doce (12) horas semanales, de acuerdo con la disponibilidad de tiempo y de los requerimientos de la Universidad, salvo lo exceptuado en el parágrafo segundo del artículo anterior.

Parágrafo 1.- El tiempo de dedicación en la ayudantía podrá incluir el Periodo Intersemestral o de Receso Académico cuando las condiciones así lo ameriten según requerimientos.

Parágrafo 2.- De las doscientas (200) horas de dedicación a la ayudantía el estudiante deberá dedicar hasta cuarenta (40) horas en actividades que le asigne la Facultad en la cual se encuentra cursando su Programa Académico.

Parágrafo 3.- Cuando los requerimientos de la Universidad así lo exijan y el estudiante cuente con la disponibilidad de tiempo para ello, los Decanos podrán autorizar al estudiante ayudante un número superior a las doce (12) horas semanales.

Artículo 21. Cada ayudantía tendrá un supervisor o tutor responsable de impartir al estudiante orientación, supervisión y evaluación en el cumplimiento de las actividades asignadas. El Supervisor o Tutor podrá ser un Profesor, Investigador o Empleado Administrativo, quien tendrá bajo su responsabilidad las actividades que desarrollará el estudiante.

Parágrafo 1.- El supervisor o tutor podrá tener máximo cuatro (4) ayudantías a su cargo.

Parágrafo 2.- Para el caso de la Ayudantía de Extensión, el supervisor podrá ser el Coordinador definido en el Proyecto independientemente del tipo de vinculación.

Parágrafo 3.- La evaluación del desempeño del ayudante será realizada por el Decano con fundamento en el informe de evaluación presentado por el Tutor o Supervisor sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo, y la evaluación de las actividades asignadas en la Facultad.

Artículo 22. Deberes del tutor o supervisor. - Los deberes del tutor o supervisor serán:

1. Definir el Plan de Trabajo que debe desarrollar el estudiante
2. Orientar las actividades y tareas que debe realizar el estudiante.
3. Supervisar y evaluar la ayudantía del estudiante.
4. Reportar de manera bimensual a la Decanatura un informe de evaluación del ayudante y las horas efectivamente dedicadas por el mismo a la ayudantía.
5. Proporcionar el apoyo necesario al estudiante para el desarrollo de sus actividades.
6. Velar porque la ayudantía represente un proceso continuo de aprendizaje y desarrollo para el estudiante.

Artículo 23. Las actividades a cargo del estudiante en una ayudantía de Docencia serán:

1. Apoyar a sus pares académicos en la organización de material de estudio y apoyo extra-clase.
2. Acompañar a los estudiantes en la realización de actividades académicas según lo acordado en el Plan de Trabajo diligenciado y aprobado al inicio de la Ayudantía.
3. Informar sobre las dificultades presentadas por los estudiantes asignados, en el transcurso del desarrollo de la ayudantía.

4. Realizar acompañamiento y seguimiento particular a los estudiantes en situación de repitencia y en semestre especial, con el propósito de informar periódicamente sobre el proceso de orientación realizado.
5. Asistir a los cursos de actualización y formación programados por la Universidad.
6. Entregar en los tiempos señalados los formatos de asistencias donde se relacionen los estudiantes atendidos. Para este caso, cada formato deberá presentarse en conjunto con una relación fotográfica de la monitoria desarrollada.

Artículo 24. Las actividades a cargo del estudiante en una ayudantía de Investigación serán:

1. Colaborar con el Docente Investigador en las búsquedas bibliográficas, recolección y procesamiento de información, organización de eventos científicos, realización de ensayos y experimentos, y en la elaboración de prototipos y material audiovisual en el marco de Proyectos de Investigación a cargo o en los que participe el supervisor.
2. Las demás que le asigne el Docente de acuerdo con la naturaleza de la ayudantía.

Artículo 25. Las actividades a cargo del estudiante en una ayudantía de Extensión serán:

1. Colaborar con el Coordinador del Proyecto en la recolección y procesamiento de información, organización de eventos, elaboración de material de apoyo y ayuda audiovisual en el marco de Proyectos a cargo o en los que participe el Supervisor.
2. Las demás que le asigne el Coordinador del Proyecto de acuerdo con la naturaleza de la ayudantía.

Artículo 26. Las actividades a cargo del estudiante en una Ayudantía Administrativa serán:

1. Realizar las Actividades Técnicas y/o Administrativas de Apoyo que le asigne el supervisor.
2. Colaborar con la elaboración de material de apoyo y ayuda que requiera la Unidad a la cual esté adscrito el estudiante.
3. Colaborar con la recolección y procesamiento de información, así como en la organización de eventos.
4. Las demás que le asigne el Supervisor de acuerdo con la naturaleza de la ayudantía.

Artículo 27: El estudiante participante del programa, independiente del tipo de ayudantía, también estará obligado a:

1. Atender puntualmente las actividades acordadas inicialmente en el Plan de Trabajo.
2. Asistir a los cursos de formación y actualización para el desarrollo de ayudantías organizados por la Universidad.
3. Preservar el buen estado de los equipos, instrumentos y material que le sirvan de apoyo para la realización de actividades.
4. Observar disciplina, respeto y buen trato con sus compañeros, tutores y/o supervisores, y en general con todo miembro de la comunidad académica.
5. Reportar cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de sus actividades.
6. En caso de abandonar el programa, debe presentar la comunicación de retiro ante su supervisor o tutor, Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

CAPÍTULO IV **Beca Práctica Profesional**

Artículo 28. Definición. - La Beca Práctica Profesional es una estrategia para fortalecer la permanencia y la graduación estudiantil, a través de un apoyo económico mensual a los estudiantes clasificados sin estrato, estratos 1, 2 o 3 de la Universidad del Magdalena para el desarrollo de sus prácticas profesionales obligatorias, internados o judicaturas, cuando estas no le sean remuneradas de ninguna manera por la entidad o empresa donde se realizan.

Artículo 29. Apoyo económico.- La beca consistirá en un apoyo económico mensual por valor de 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses.

En caso de los estudiantes de los programas de ciencias de la salud, de derecho y otros que sus prácticas profesionales obligatorias tengan una duración superior a seis (6) meses, el apoyo económico será por los meses de duración de la misma, siempre que no supere doce (12) meses.

Artículo 30. Requisitos.- Para ser beneficiario de esta beca, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Encontrarse en periodo de práctica profesional.
3. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
4. Estar identificado en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.

5. No tener sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo. - Los criterios reglamentarios para el desarrollo de la práctica profesional, serán los establecidos en el Acuerdo Académico N° 01 de 2006.

CAPÍTULO V **Beca Práctica Profesional Institucional**

Artículo 31. Definición.- La Beca Práctica Profesional Institucional es un apoyo económico mensual a los estudiantes de la Universidad del Magdalena para el desarrollo de sus prácticas profesionales obligatorias mediante su vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad.

Artículo 32. Requisitos.- Para que el estudiante que se encuentre en su semestre de práctica profesional obligatoria pueda acceder a la beca de práctica profesional institucional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Tener como opción de grado las Prácticas Profesionales.
3. Encontrarse en periodo de práctica profesional.
4. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
5. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud en el régimen subsidiado o contributivo, como aportante o beneficiario.
6. No tener sanción disciplinaria vigente.

Artículo 33. Apoyo económico. - El apoyo económico que se otorgará al estudiante que sea seleccionado como beneficiario de esta beca, corresponderá a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución y hasta un máximo de seis (6) meses. El apoyo económico a otorgar corresponderá al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), para el año de apertura de cada convocatoria y en la que aplique el estudiante, para el desarrollo de sus prácticas profesionales.

En caso de los estudiantes que sus prácticas profesionales obligatorias tengan una duración superior a seis (6) meses, el apoyo económico será por los meses de duración de la misma, siempre que no supere doce (12) meses. Así mismo, en el caso que un estudiante de práctica opte por la opción de grado práctica extendida, su apoyo económico podrá tener una duración superior a seis (6) meses siempre que no supere doce (12) meses.

Cuando la práctica profesional sea con cargo a proyectos de investigación o extensión, o con cargo a fondos de investigación o extensión, el apoyo económico podrá ser mayor al establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso exceda de dos punto cinco (2,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución. Para estos casos, la vicerrectoría respectiva definirá el proceso de selección.

Parágrafo. - Para los casos en que la duración de las prácticas admita que el estudiante continúe con su desarrollo hasta el año siguiente, el valor del apoyo económico mensual será el mismo del año de apertura de cada convocatoria para la selección de estudiantes aptos para el desarrollo de sus prácticas profesionales.

Artículo 34. Deberes del estudiante beneficiario.- En desarrollo de su práctica, el beneficiario de la beca de práctica profesional institucional tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir con la dedicación horaria que se exija para el cumplimiento de su requisito de práctica de conformidad con la normatividad regulatoria de su profesión, o en su defecto una dedicación de 160 horas mensuales por el período establecido para su beca.
2. Cumplir con los reglamentos y normas internas de la Universidad del Magdalena.
3. Realizar las actividades profesionales que le sean asignadas para el desarrollo de su práctica por parte de su Supervisor.
4. Las demás que le asigne el Supervisor de acuerdo con los procesos y fines a cargo de la unidad en la cual desarrolla sus actividades.

Artículo 35. Obligaciones del estudiante beneficiario: El estudiante que se encuentre en periodo de práctica profesional institucional, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Rendir en las fechas señaladas por el responsable de la dependencia solicitante, los informes que se le soliciten.
2. Participar en todas las actividades desarrolladas por el Supervisor de práctica al cual ha sido asignado.
3. Rendir en las fechas señaladas por el responsable de la dependencia solicitante un informe final de práctica de acuerdo a las normas y orientaciones existentes.

4. Informar de inmediato a la DIPPRO, sobre cualquier cambio, novedad, circunstancia, dificultad u obstáculo que se le presente en el desarrollo de su práctica.
5. Informar de inmediato a la DIPPRO, si se encuentra como beneficiario de algún tipo de beca u otros beneficios de la Universidad del Magdalena antes del proceso de selección de la beca de práctica profesional institucional.
6. Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos que programe la Dirección de Prácticas Profesionales.

Artículo 36. El estudiante que, en desarrollo de su práctica profesional institucional, abandone sin justa causa las actividades que desarrolla con ocasión a sus prácticas, será excluido de forma permanente del programa de becas de práctica profesional y práctica profesional institucional, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.

Artículo 37. El Comité de Becas, teniendo en cuenta las apropiaciones presupuestales del Fondo de Becas para la vigencia, determinará el número de cupos a otorgar de la Beca de Práctica Profesional Institucional para cada semestre.

En el caso de que la práctica profesional institucional se realice en el marco de un proyecto de investigación o extensión, el número de cupos dependerá de las necesidades de practicantes en el proyecto y la disponibilidad de los recursos para asumir el valor de los apoyos económicos correspondientes.

Artículo 38. Proceso de vinculación. - La Universidad podrá realizar procesos de vinculación cada vez que alguna unidad administrativa o dependencia requiera estudiantes de práctica profesional para los procesos o proyectos a su cargo. Para cada proceso de selección se deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Comunicar a la Dirección de Prácticas Profesionales la necesidad de practicantes, indicando el número de practicantes requeridos, el proyecto o proceso en el que se necesita su participación, el perfil académico de cada estudiante requerido y la fecha de inicio y la duración de la participación del estudiante en práctica.
2. Realizar el proceso de convocatoria de los perfiles requeridos.
3. Realización de entrevistas a los inscritos que cumplan los requisitos para aspirar a la beca de práctica profesional institucional.
4. Publicación de la lista de seleccionados.
5. Expedición de los actos administrativos de vinculación de practicantes, con las formalidades que sean necesarias de conformidad con las normas regulatorias de la profesión.

Artículo 39. Criterios de selección. - El Comité de Becas encargado de la asignación de este beneficio, dentro del proceso de selección otorgará favorabilidad a los estudiantes que se exhiben de forma subsiguiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo segundo de la presente resolución:

1. Estudiantes que se encuentren en espera de sus prácticas por más de un semestre académico.
2. Estudiantes cuya opción de grado sea Prácticas Profesionales.
3. Estudiantes con condición socioeconómica clasificada sin estrato.
4. Estudiantes que se encuentren registrados en el sistema de Admisiones, Registro y Control Académico con los siguientes estímulos: Madres cabeza de familia, miembros de comunidades indígenas, desplazados y mujer en estado de embarazo.
5. Los estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples.

Parágrafo 1. - En los casos en que queden cupos vacantes del proceso de convocatoria, la Universidad podrá realizar procesos de vinculación mediante solicitud expresa por alguna de las unidades administrativas o dependencias que requieran en atención a criterios de necesidad, la colaboración de estudiantes que se encuentren en su semestre de práctica obligatoria, por lo que el Comité de Becas, en cumplimiento de los objetivos misionales y por la necesidad del servicio, deberá proceder con el estudio de dicha solicitud y la selección de los estudiantes que no hayan logrado ubicarse en sus prácticas profesionales, teniendo en cuenta, el cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presentación de las solicitudes por parte la unidad administrativa o la dependencia correspondiente, se podrá efectuar durante cada periodo académico y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y la selección de los estudiantes estará determinada por el número de cupos establecidos para la vigencia en que se efectuó el proceso de convocatoria por parte del Comité de Becas, atendiendo a la apropiación presupuestal prevista para el asunto.

Parágrafo 3.- El proceso de preselección y selección de los beneficiarios de la beca de práctica profesional institucional, se efectuará a través de acta del comité de becas.

Artículo 40. Cada becario tendrá un supervisor responsable de impartir al estudiante orientación, supervisión y evaluación en el cumplimiento de las actividades asignadas. El supervisor podrá ser un profesor, investigador o empleado administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad las actividades que desarrollará el estudiante.

Artículo 41. Deberes del supervisor.- Los deberes del supervisor serán:

1. Definir el plan de trabajo que debe desarrollar el estudiante.
2. Orientar las actividades y tareas que debe realizar el estudiante.
3. Garantizar que las actividades desarrolladas por el estudiante cumplen con las finalidades formativas y de adquisición de competencias profesionales según su programa de formación.
4. Supervisar y evaluar las actividades del estudiante.
5. Reportar de manera bimensual a la unidad administrativa o dependencia correspondiente un informe de evaluación del becario.
6. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes el formato de evaluación de desempeño del practicante, de no hacerlo, el supervisor encargado de diligenciar el formato será el responsable del no pago del incentivo mensual al becario.

CAPÍTULO VI Beca Trabajo por Matrícula

Artículo 42. Definición. - La Beca de Trabajo por Matrícula es una estrategia de desarrollo estudiantil orientada a evitar la deserción de estudiantes y que tiene como fin fortalecer el acceso, la permanencia y la graduación estudiantil a través de la financiación condonable de la matrícula financiera de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Artículo 43. Incentivo.- Los estudiantes beneficiarios de la Beca Trabajo por Matrícula recibirán su incentivo a través de: 1) Financiación total de su matrícula financiera semestral. 2) La posibilidad de condonar la totalidad de la financiación de su matrícula financiera semestral.

Parágrafo 1.- Para que se le condone la financiación de su matrícula, el estudiante beneficiario de la Beca de Trabajo por Matrícula deberá permanecer en su programa académico y apoyar las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la Universidad a la que sea asignado.

Parágrafo 2.- En el evento en que un estudiante deserte del programa académico o no cumpla con las actividades de apoyo que le sean asignadas, se le otorgará crédito por el valor correspondiente a la financiación de su matrícula cuyas condiciones de pago serán las mismas establecidas en el sistema de financiación de matrículas de la institución.

Artículo 44. Requisitos. - Para ser estudiante beneficiario de la Beca Trabajo por Matrícula, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
2. Estar incluido en el estudio socioeconómico que para tal fin realicen las direcciones de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.
3. No tener sanción disciplinaria vigente.

Artículo 45. El estudiante beneficiario de este tipo de beca deberá apoyar las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la Universidad a la que sea asignado, durante un número de horas semestrales de acuerdo al valor financiado de su matrícula.

Para determinar el número total de horas semestrales que el estudiante deberá prestar de apoyo, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Numero de horas a realizar} = \frac{\text{Valor total financiado}}{0,0075 * (1 \text{ SMMLV})}$$

Si el estudiante no cumple con el número de horas totales que al semestre le corresponda para financiar el valor total de su matrícula, solo se le condonará el valor en proporción a las horas que haya realizado.

CAPÍTULO VII Beca para la Inclusión y Permanencia Estudiantil

Artículo 46. Definición. - La Beca para la Inclusión y Permanencia Estudiantil es una estrategia de desarrollo estudiantil orientada a evitar la deserción de estudiantes que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica o en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental.

Parágrafo 1.- Con el fin de facilitar la selección de los beneficiarios de la beca, las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil realizarán conjuntamente un estudio socioeconómico de los estudiantes en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica o en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental, y determinará su clasificación por grupos de vulnerabilidad.

Parágrafo 2.- En cualquiera de los casos, el estudiante podrá ser beneficiario de esta beca previa inclusión en el estudio socioeconómico conjunto de las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil y aprobación por parte del equipo interdisciplinario que realiza el proceso de selección de los estudiantes que ingresan al programa.

Parágrafo 3.- Los estudiantes beneficiarios de esta beca, deberán apoyar las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la universidad a la cual sea asignado.

Artículo 47. Incentivo económico.- Los estudiantes beneficiarios de la Beca para la Inclusión y Permanencia Estudiantil, recibirán un incentivo económico consistente en 0,0075 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora de apoyo brindada.

Parágrafo.- El estímulo económico se reconocerá mensualmente, de conformidad con el informe y reporte de horas que el jefe o responsable de la dependencia remita previamente a la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 48. El estudiante solo podrá apoyar hasta veinte (20) horas semanales, siempre y cuando su actividad no interfiera con el horario académico registrado ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo: El Jefe o responsable de la dependencia a la que ha sido asignado el estudiante, deberá verificar previamente el horario académico para proceder a la asignación de las horas y actividades a realizar, así como el número máximo de horas que podrá desarrollar el estudiante a la semana.

Artículo 49. Requisitos.- Para ser beneficiario de la beca para la inclusión y permanencia estudiantil, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
3. Estar identificado en la situación de alta vulnerabilidad socioeconómica en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil para los efectos de este programa.

Artículo 50. Serán funciones del Comité de Becas además de las contempladas en el artículo cuarto de la presente resolución y para efectos de esta beca, las siguientes:

1. Decidir la apertura o no de procesos de vinculación de beneficiarios a la beca para la inclusión y permanencia estudiantil, teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
2. Seleccionar a los beneficiarios de la beca teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
3. Decidir la permanencia de los beneficiarios del programa teniendo en cuenta el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
4. Proponer al Consejo de Planeación para cada vigencia fiscal el presupuesto destinado a financiar el programa.

CAPÍTULO VIII **Beca para Representación Estudiantil en los Órganos Colegiados de la Institución**

Artículo 51. Definición. - La Beca para Representación Estudiantil, es un estímulo económico mensual para la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Magdalena. Este funcionará con cargo al fondo de becas creado por Acuerdo Superior N° 033 de 2009 y sus modificaciones.

Parágrafo. - Los criterios reglamentarios para el desarrollo de esta beca, serán los establecidos en el Acuerdo Superior N° 017 de 2017.

TÍTULO III
Causales de Exclusión del Programa de Becas y Otras Disposiciones.

Artículo 52. Causales de exclusión: Las siguientes son causales de exclusión del programa:

1. El incumplimiento de las obligaciones y deberes contemplados en los criterios específicos según cada tipo de beca.
2. Perder la calidad de estudiante.
3. Presentar documentos o información errónea.
4. Recibir sanción disciplinaria durante el desarrollo de la beca.
5. Evaluación no satisfactoria del desempeño como becario.
6. No cumplir con el número de horas mensuales estipuladas según los criterios generales de los tipos de becas que lo requieran.
7. Si se comprueba que los documentos presentados para los estudios socioeconómico, en los tipos de becas que lo requieran, no correspondan a la realidad.
8. Si llegare a recibir estímulo económico por parte de la Universidad de alguna otra beca distinta de la cual fue seleccionado previamente, y que no refieran a las excepciones propuestas para tal fin en la presente resolución.
9. Recibir estímulo o beneficio económico distintos a los ofertados mediante beca en la presente resolución, ya sean a través de programas implementados por parte de la institución o entidades de orden nacional.
10. Si deja de cumplir cualquiera de las condiciones o requisitos que lo facultan para acceder o ser beneficiario de la beca.
11. Por solicitud expresa del estudiante.

Artículo 53. Las becas de que trata esta Resolución no establecen vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad; constituyen un apoyo económico a los estudiantes para el funcionamiento de sus estudios.

Artículo 54. En el caso de los estudiantes beneficiarios del Programa Talento Magdalena, debe entenderse que cada uno de los estímulos para la permanencia que reciben de este programa, se aportaran con cargo al Fondo de Regionalización creado para tal fin y no con cargo al Fondo de Becas, a pesar de verse referido dentro de los beneficios otorgados, el apoyo económico semestral de 0,5 SMMLV para compra de texto y materiales de estudio, o la inclusión en los programas de almuerzos y refrigerios entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Rectorales Nos. 656 de 2012, 148 de 2017, 149 de 2017, 150 de 2017, 151 de 2017, 553 de 2017 y 610 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los **21 DIC 2018**


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: DGómez, Asesor OAJ
Revisó: Edgar Fuentes, Asesor Rectoría

